



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0174

**MAT:** Modifica Resolución Exenta N° 015/00647, de fecha 22 de octubre de 2014, que "Modifica Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 07 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" y la Resolución Exenta N° 015/00550, de fecha 07 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Política y Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia", en los términos que indica.

SANTIAGO, 26 MAR 2015

### VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo; 4º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 5º) el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; 6) la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización"; 7) el Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; 8) los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; 9) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que "Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 10) el Decreto Supremo N° 156, de 2014, del Ministerio de Educación; 11) la Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Política y Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia", 12) la Resolución Exenta N° 015/00647, de fecha 22 de octubre de 2014, que "Modifica Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Política y Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia" en los términos que indica; 13) la Resolución Exenta N° 015/0551, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Políticas, Normas Generales y Procedimiento de Certificación de Calidad para Establecimientos de Educación Parvularia", 14) la Resolución Exenta N° 015/0617, de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Política y Normas Generales para la Fiscalización de Establecimientos de Educación Parvularia", 15) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y demás normas que resulten aplicables.





**CONSIDERANDO:**

1°) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 17.301 que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", este Servicio de la Administración del Estado tiene a su cargo: "(...) *crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles(...).*

2°) Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 1.574, del Ministerio de Educación que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles" dispone lo siguiente:

*"Los locales en que funcionen los jardines infantiles deberán contar, según el nivel de párvulos que atiendan, con el equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento.*

**La Junta Nacional en un Reglamento Interno determinará las normas mínimas y definitivas sobre construcciones y equipamiento a que deberán sujetarse los jardines infantiles, las que se referirán a aspectos tales como:**

- a) *Construcciones: tipos, requisitos técnicos y normas generales de funcionamiento.*
- b) *Personal: con la indicación del número de funcionarios técnicos y auxiliares y de servicio por párvulo.*
- c) *Mobiliario como sillas, mesas, armarios, estantes y otros.*
- d) *Menaje: elementos para la preparación, conservación, distribución y consumo de los alimentos.*
- e) *Vestuario: requerido para el funcionamiento del jardín infantil, como sábanas, toallas, manteles, paños de cocina y otros.*
- f) **y Otras que señale la Junta Nacional."**

3°) Que, el artículo 203 del Código del Trabajo dispone que *"Las empresa que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos veinte o más trabajadora. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter (...)*

*(...) El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la **autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** (...)"*

4°) Que, la obligación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de supervigilar y autorizar al establecimiento de educación parvularia que proporcione el beneficio de sala cuna a la mujer trabajadora que cumple con los requisitos consagrados en la preceptiva antes indicada, **legítima a este Servicio de la Administración del Estado para implementar procedimientos de fiscalización, autorización normativa y la generación de actos administrativos que otorguen la autorización antes señalada** a los jardines infantiles particulares y a los jardines infantiles de la JUNJI, sean administrados directamente o a través de terceros.

5°) Que, mediante Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, y Resolución Exenta N° 015/00647, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron normas generales sobre



autorización normativa aplicable tanto a los jardines infantiles administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como también a los que operan vía transferencia de fondos y a los jardines infantiles particulares que lo requieran. Estableciendo entre otros aspectos, plazo de vigencia para el empadronamiento otorgado por JUNJI a los establecimientos particulares de educación parvularia, empadronados al 6 de noviembre de 2013.

6°) Que, por razones de buen servicio se hace necesario realizar modificación en ambas resoluciones en el sentido de adecuar el periodo de vigencia del empadronamiento de establecimientos particulares de educación parvularia, manteniéndose cuando conserve las condiciones que dieron origen a su otorgamiento u obtengan autorización normativa en virtud del cumplimiento de los nuevos requisitos para su obtención.

7°) Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo modificatorio en los términos indicados.

### RESUELVO

I.- **MODIFÍQUESE** el artículo N° 15, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, que "Aprueba Política y Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia", en los términos que indica, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el siguiente sentido:

#### Donde dice:

"ARTÍCULO 15.- En caso de ser revocada la autorización normativa, el establecimiento educacional de educación parvularia no podrá volver a obtenerla antes de transcurridos seis meses desde el momento de dictar la resolución de revocación."

#### Debe decir:

"ARTÍCULO 15.- En caso de ser revocada la autorización normativa, el establecimiento educacional de educación parvularia sólo podrá volver a solicitar ésta, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para su otorgamiento."

II.- **MODIFÍQUESE**, el artículo transitorio de las Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia modificada por Resolución Exenta 015/00647, de 22 de octubre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el siguiente sentido:

#### Donde dice:

"ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de la total tramitación de la presente resolución mantendrán dicha condición hasta el 31 de marzo de 2015. Durante este periodo, y producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del Departamento de Contraloría Interna, quienes obtengan niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta. A su vez, los establecimientos que obtengan niveles de cumplimiento bajo e insuficiente, les será revocado el empadronamiento."





**Debe decir:**

“ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de la total tramitación de la presente resolución mantendrán dicha condición hasta el 31 de marzo de 2015. Sin perjuicio de lo anterior a partir de la fecha señalada, los establecimientos empadronados mantendrán esta calidad, siempre que cumplan las condiciones que le dieron origen. Por el contrario, si dichos requisitos no son cumplidos, el empadronamiento les será revocado.

Con todo, si producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del Departamento de Calidad y Control Normativo, se obtienen niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta.

**III.- MANTÉNGASE**, en todo lo modificado por la presente, lo establecido en Resolución Exenta N° 015/0647, de fecha 22 de octubre de 2014, que “Modifica Resolución Exenta N° 015/550, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que “ Aprueba Política y Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos de Educación Parvularia”, en los términos que indica, y la Resolución Exenta N° 015/550, de fecha 7 de noviembre de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**VI.- PUBLÍQUESE**, según el inciso segundo del artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la presente resolución, en la página web de este órgano de la Administración del Estado [<http://www.junji.gob.cl>].

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.**

**VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**DLdeML/LRM/AMP/BPC/SMV/EASS**

**DISTRIBUCIÓN**

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento Jurídico
- Directores Departamentos
- Directoras/es Regionales
- Subdirecciones Regionales
- Unidades de Gestión de Calidad.
- Unidad de Autorización Normativa
- Unidad de Comunicaciones.
- Ingreso 329/ 2015
- Of. de Partes

